

EXPEDIENTE: JDC/047/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/047/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana, [REDACTED], mediante el cual impugna el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, que desestimó el incumplimiento de las medidas cautelares en el expediente [REDACTED]

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el presente juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal. Se estima que el medio de impugnación se encuentra promovido con oportunidad, toda vez que se deriva de la **escisión** realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar la sentencia SX-JDC-337/2024 en la cual se ordenó la integración del presente juicio de la ciudadanía;

B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes;

C) Legitimación y personería. La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple.

D) Interés jurídico. Se encuentra demostrado que la actora cuenta con

interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, fracción VIII, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos vinculado con posibles actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente juicio .-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte de la actora: -----

1.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial de elector de la promovente. -----

2.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

3.-**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

Asimismo, en términos de la fracción VI, del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado el inmueble ubicado en la [REDACTED], y autorizando para los mismos efectos [REDACTED].

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Calle Louisiana, Número 113, Colonia Nápoles, código postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.